

## ***Poder Legislativo***

DECRETO No. 96-2011

### EL CONGRESO NACIONAL.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.16-2010 de fecha 28 de Marzo de 2010, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2010, y según el Artículo 142 se aprobó el Presupuesto de Recursos y Gastos del **INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)**, por la cantidad de **Trece Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Seis Lempiras (L. 13,989,346.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Crédito Educativo (**EDUCREDITO**), tiene como objetivo principal, financiar la realización de estudios dentro y fuera del territorio nacional, con base a los programas educativos que garanticen una adecuada formación profesional, técnica o docente, para ayuda del desarrollo económico y social del país, promoviendo y fomentando la capacitación técnica y profesional de los hondureños de recursos económicos insuficientes a través de préstamos educativos.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Crédito Educativo (**EDUCREDITO**), sufrió una disminución de su Presupuesto de Recursos y Gastos de **UN MILLÓN TREINTAY NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTAY DOS LEMPIRAS (L.1,039,732.00)**, acción que coloca a **EDUCREDITO** en una situación de riesgo para dar cumplimiento con las metas programadas para el presente Ejercicio Fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva del Instituto de Crédito Educativo (**EDUCREDITO**), en sesión extraordinaria aprobó la liberación de Inversión de fondos propios de **EDUCREDITO**, a fin de cumplir con actividades programadas para el año 2010.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto aprobada mediante Decreto No.83-2004, de fecha 28 de Mayo de 2004 cualquier modificación al Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas, que excede del dos por ciento (2%) de los ingresos corrientes aprobados requerirá dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y aprobación legislativa.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha emitido Dictamen Favorable mediante Oficio No. 0096-DGP-ID del 29 de Septiembre del 2010, para que el **INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)** efectúe una ampliación presupuestaria por un monto de **Tres Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Lempiras Exactos (L. 3,334,000.00)**.

**PORTANTO.**

### DECRETA

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la ampliación del Presupuesto de Recursos y Gastos del **INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)** para el Ejercicio Fiscal 2010 por la suma de Tres Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Lempiras Exactos (L.3,334,000.00), los cuales serán utilizados para incrementar el Objeto de Gastos: 23100 Mantenimiento y Reparación de Edificios L.85,000.00; 23200 Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte L.50,000.00; 24500 Servicios de Capacitación L.20,000.00; 25300 Servicios de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones L.70,000.00; 25400 Primas y Gastos de Seguro L.92,000.00; 25600 Publicidad y Propaganda L.80,000.00; 26210 Viáticos Nacionales L.110,000.00; 26220 Viáticos al Exterior L.30,000.00; 27210 Tasas L.10,000.00; 29100 Ceremonial y Protocolo L.200,000.00; 33100 Papel de Escritorio L.10,000.00; 34400 Llantas y Cámaras de Aire L.21,000.00; 39200 Útiles de Escritorio Oficina y Enseñanza L.55,000.00; 42110 Muebles Varios de Oficina L.35,000.00; 42120

Equipo varios de Oficina L.30,000.00; 42600 Equipo para Computación L.100,000.00; 63100 Préstamos a Largo plazo del Sector Privado L.2,336,000.00.

Valor que será financiado con fondos propios que han sido generados por liberación de inversión financiera colocada en el Sistema Bancario Nacional ingresos que se registraron en el Rubro 23121 Venta de Títulos Valores al Sector Privado.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**WILLIAM CHONG WONG**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 107-2011**

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es signataria de convenios internacionales, para la protección del medio ambiente y de las especies marinas destacando entre otras especies, el tiburón.

**CONSIDERANDO:** Que para garantizar la subsistencia de la especie relacionada en el Considerando precedente, es necesario declarar la veda de su pesca en un espacio que sea santuario para los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 numeral 1) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar las **AGUAS TERRITORIALES MARÍTIMAS DEL PAÍS COMO "SANTUARIO DE TIBURONES"**. Se prohíbe la pesca y explotación de las diferentes especies de tiburones que existan en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca (DIGEPESCA), ejecutará las acciones necesarias para la conservación y recuperación de las diferentes especies de tiburones.

Asimismo, impondrá las sanciones establecidas en nuestra legislación, a los infractores de este Decreto, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar en Derecho.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia, veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.